



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, no figuran a la fecha depósitos judiciales para este proceso. (pag. 220-222 doc. 05)

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00164- 00

Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 25 febrero 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado judicial de la parte ejecutante (pág. 214-219 doc. 4). con facultad para recibir (pag. 217 doc. 04)
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (pag. 216 doc. 04).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (fl. 3,6,34,57 doc. 02)
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá orden de pago de conformidad con lo solicitado en el escrito de terminación presentado.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) Se resolverá la renuncia de poder.
- 11) Se resolverá el reconocimiento de poder otorgado por la parte ejecutante a la abogada Alba Luz Ríos Ríos (pag. 217 doc. 04)

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder y que viene con la comunicación enviada a su poderdante (pág. 211-213 Doc. 03), acéptese la renuncia que hace el profesional del derecho Gerardo Antonio Pescador, con c.c. 9.957.698 y T.P. 267.794 del C.S.J, a la sustitución de poder que le fuere conferido [fl 25 doc. 01], con la advertencia de que sólo cobra vigencia cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado [art 76 del CGP].

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Alba Luz Ríos Ríos con cedula de ciudadanía No. 1.042.060.334 y T.P. 248.416 del CSJ, para que actué en representación de la parte ejecutante conforme el poder conferido.

TERCERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placas TZIP-935 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali departamento del Valle, denunciado como de propiedad del ejecutado Hernando de Jesús Sánchez Mejía con c.c. 16.988.772. Medida que fue comunicada mediante oficio 2018 del 23 de mayo de 2017. (fl. 4 doc. 02)

QUINTO: Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali departamento del Valle, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior.

Se advierte que revisando el expediente, no se hayo dentro del expediente correo electrónico de la parte ejecutada para la remisión de los oficios de levantamiento de medida. Por lo tanto, una vez sea informado el correo electrónico o la parte

ejecutada solicite los oficios de levantamiento, se procederá con la remisión de los oficios.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

SEXTO: Ordenar al Juzgado Trece Civil Municipal de la ciudad de Cali departamento del Valle, para que haga devolución de manera inmediata del despacho comisorio 038 del 12 de junio de 2018 (fl 32 doc. 2), en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: Oficiar al Juzgado Trece Civil Municipal de la ciudad de Cali departamento del Valle, para comunicarle lo ordenado en el numeral sexto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a Juzgado Trece Civil Municipal de la ciudad de Cali departamento del Valle, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

OCTAVO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Hernando de Jesús Sánchez Mejía con c.c. 16.988.772, tenga depositados en las cuentas de ahorro y corrientes en las entidades financieras:

- 8.1 Bancolombia
- 8.2 Davivienda
- 8.3 Banco de Bogota
- 8.4 Banco de Occidente
- 8.5 Banco Colpatria
- 8.6 Banco Avi- villas
- 8.7 Banco BBVA
- 8.8 Banco GNB Sudameris
- 8.9 Banco Caja Social
- 8.10 Banco Coomeva
- 8.11 banco Pichincha
- 8.12 Banco Falabella
- 8.13 y Banco Agrario.

La medida fue comunicada mediante oficio 2710 del 07 de julio de 2017. (fl. 7 doc.02).

NOVENO: Oficiar a las anteriores entidades bancarias, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral octavo anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a las entidades bancarias, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Hernando de Jesús Sánchez mejía con c.c. 16.988.772, tenga depositados en las cuentas corrientes y/o cuentas de ahorro en las siguientes entidades bancarias y financieras a nivel nacional:

- 10.1 Bancolombia
- 10.2 Davivienda
- 10.3 Banco de Bogota
- 10.4 Banco de Occidente
- 10.5 Banco Colpatria
- 10.6 Banco Avi- villas
- 10.7 Banco BBVA
- 10.8 Banco Popular
- 10.9 Banco Caja Social
- 10.10 Banco Coomeva
- 10.11 banco Pichincha
- 10.12 banco W S.A.
- 10.13 y Banco Agrario.

La medida fue comunicada mediante oficio 2158 del 16 de noviembre de 2018. (fl. 35 doc.02).

DECIMO PRIMERO: Oficiar a las anteriores entidades bancarias, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral decimo anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a las entidades bancarias, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO SEGUNDO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-316560, denunciado como de propiedad del ejecutado Hernando de Jesús Sánchez Mejía c.c. 16.988.772, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín departamento de Antioquia. Medida que fue comunicada mediante oficio 303 del 14 de febrero de 2020 (fl. 83 doc. 02)

DECIMO TERCERO: Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín departamento de Antioquia, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral décimo segundo anterior.

Se advierte que revisando el expediente, no se hayo dentro del expediente correo electrónico de la parte ejecutada para la remisión de los oficios de levantamiento de medida. Por lo tanto, una vez sea informado el correo electrónico o la parte ejecutada solicite los oficios de levantamiento, se procederá con la remisión de los oficios.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

DECIMO CUARTO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO QUINTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO SEXTO: Archivar el proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 26 febrero 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bf90908ff64a1c5c67a23f1b390905b300c0c0bdacbd3438bb711cec4f60e86

Documento generado en 25/02/2021 08:02:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>